

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinosa, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los artículos 1.145 y 1.161 del Código de Comercio.

Art. 2.º Los artículos 1.º, 17, 1.062, 1.066, 1.067, 1.068, 1.069, 1.070, 1.105, 1.147, 1.150 y 1.158 del expresado Código se entenderán y regirán desde la promulgacion de esta ley en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código; debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó más personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1.062. El dia para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que las representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de esta más de 30 dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado,

se designará el más inmediato posible dentro de los 15 dias siguientes, anunciándolo por simple edicto que se fijará en los estrados del Juzgado para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará esta en los dias sucesivos.

Art. 1.066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1.067. Constituida la junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra que se tendrán á la vista. El depositario presentará también á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1.068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1.069. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma del capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por sólo los acreedores cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales, y se harán así constar en el acta de la junta.

Art. 1.070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena, y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio, debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años y la residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada, y no colectivamente en Sociedad alguna de comercio.

Art. 1.103. Reunidos los acreedores en el dia señalado para la junta de examen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de estos, de los documentos respectivos de comprobacion y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos. Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas. El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total del crédito que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que, si se sintieren agraviados, usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1.147. Terminado el juicio de examen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del Juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos estos sean á fin de que se les remitan para su reconocimiento.

Art. 1.150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1.147, deferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Art. 1.158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de 30 días, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el Juez segun corresponda; admitiéndose sólo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotación exclusiva de su industria durante cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art. 2.º El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invención.

Art. 3.º Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invención y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotación venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.º Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.º Se considera como nuevo para los efectos del artículo 3.º de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.º El derecho que confiere la patente de invención, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá transmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.º La patente de invención puede ser concedida á un sólo individuo ó á varios, ó á una Sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.º Toda patente se considerará concedida, no sólo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.º No pueden ser objeto de patente:

Primero. El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del art. 3.º, á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

Segundo. El uso de los productos naturales.

Tercero. Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química de carácter práctico industrial.

Cuarto. Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

Quinto. Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invención se expedirán sin previo exámen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningún caso como declaración ni calificación de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, que-

dando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TÍTULO II.

De la duración y cuota de las patentes.

Art. 12. La duración de las patentes de invención será de 20 años improrogables si son para objetos de propia invención y nuevos.

La duración de las patentes para todo lo que no sea de propia invención, ó que aun siéndolo no sea nuevo, será tan sólo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por 10 años para todo objeto de propia invención, aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España ántes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año; 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 30, 100 y 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente, y en ningún caso serán dispensadas.

TÍTULO III.

Formalidades para la expedición de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invención entregará en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

Primero. Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el objeto único de la patente; si dicho objeto es ó no de invención propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Segundo. Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invención, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan sólo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, en pliegos foliados con numeración correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Tercero. Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel tela, con tinta, y ajustados á la escala métrica decimal.

Cuarto. El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

Quinto. Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir también firmados por el solicitante ó su apoderado.

Art. 16. El Secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el día, la hora y el minuto de la presentación; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo Secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal día de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentación, expresiva del día, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco días á la fecha de la presentación de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los Gobernadores civiles remitirán al Director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remisión serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El Secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la cer-

tificación de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El Secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontación de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuación de ámbos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las Islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Art. 20. Después de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se expresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

Segundo. Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la petición.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al Director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolución por medio de la GACETA DE MADRID; y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el día de la publicación, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciese dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el Director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; este expedirá inmediatamente la patente de invención y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo Director la comunicará al Gobernador de la provincia en que tuvo origen el expediente para la debida anotación en el registro de que habla el artículo 16, y dispondrá que por el Secretario del Conservatorio se tome razón de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente: «Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El Secretario del Conservatorio de Artes entregará también bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la Secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposición del público durante las horas que el Director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TÍTULO IV.

De la publicación de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El Director del Conservatorio de Artes remitirá al de la GACETA DE MADRID en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para la inmediata publicación en dicho periódico oficial, una relación de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los Gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los Boletines oficiales tan luego como aparezcan en la GACETA.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos

relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la Secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el Director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, previo el permiso del Director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TÍTULO V.

De los certificados de adición.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causa-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificación ó adición.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adición expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y previas la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adición abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella. El tiempo hábil para explotar el certificado de adición termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TÍTULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adición, sea á título gratuito ó oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva modificación del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificacion del Secretario del Conservatorio de Artes, visada por el Director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adición, segun las anotaciones del registro de toma de razon.

Art. 33. Ningun acto de cesion, ó cualquiera otro que envuelva modificación del derecho, podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adición.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificación del derecho se realizará por la presentacion y entrega en la Secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificación.

En este testimonio se anotará por el Secretario la fecha y el folio del registro.

Art. 35. El Gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion, ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificación del derecho, remitirá al Director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el Secretario, y visada por el Gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificación y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la Secretaría.

Art. 36. El Secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razon de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al expediente.

Art. 37. El Director del Conservatorio de Artes remitirá al de la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TÍTULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adición está obligado á acreditar ante el Director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles, estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta práctica sólo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El Director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un Ingeniero industrial ó de persona com-

petente delegada al efecto, se asegurará del hecho practicando las diligencias ménos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera Autoridades ó corporaciones, y estas deberán prestarla del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el Director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adición se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El Director del Conservatorio de Artes dispondrá que el Secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al Gobernador de la provincia respectiva.

TÍTULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion:

Primero. Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios, ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

Segundo. Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al orden ó la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

Tercero. Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

Cuarto. Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente, ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá no obstante pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso segundo del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

Primero. Cuando haya transcurrido el tiempo señalado en la concesion.

Segundo. Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad ántes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

Tercero. Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

Cuarto. Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos primero, segundo y tercero del artículo 46 corresponde al Ministro de Fomento, previo aviso del Director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de 30 dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso cuarto del mismo art. 46 corresponde á los Tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El Director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patente se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra expresiva de las patentes caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus Secretarías las respectivas anotaciones.

TÍTULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurrer los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó expendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 200 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia, la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de esta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que tuviere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patente de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.º, libro segundo del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion, previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el Ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TÍTULO X.

De la jurisdiccion en materia de patente.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los Jurados industriales. Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los Tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será Juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el Ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el Tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la GACETA DE MADRID en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los Gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades, y harán en los registros de patentes de sus Secretarías las respectivas anotaciones.

TÍTULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados ántes de la publicacion de esta ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada ántes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de Agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.º Cuando la disminución de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunales y dehesas boyales los hiciese algún año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las áreas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley Municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios, realizados después de asegurada la manutención de los ganados del pueblo, no destruyen en ningún caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia crítica de la Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Juan Valera, y Vocales D. Francisco Fernandez y Gonzalez y D. Manuel Milá y Fontanals, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid y Barcelona respectivamente; D. Aureliano Fernandez-Guerra, D. Manuel Cañete y D. Tomás Rodriguez Rubí, Académicos de la Española, y D. Cayetano Rosell, Académico de la de la Historia y autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Hmo. Sr.: En vista de las consultas de varios Rectores y Juntas de Instrucción pública acerca de lo que deben hacer respecto á vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza durante el estío, S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 15 del reglamento de Escuelas de 1833, se ha servido disponer:

1.º Que los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública no tienen facultades, según las disposiciones vigentes, para acordar las referidas vacaciones, ni para determinar las horas de clase durante la canícula, siendo uno y otro atribución exclusiva de las Juntas locales.

2.º Que estas, en las Escuelas que carezcan de condiciones higiénicas para la reunión de los niños durante el estío, y haciéndose constar así con dictámen de la Junta local de Sanidad ó de los Facultativos del pueblo, podrán acordar que haya vacaciones completas durante el tiempo que pueda existir peligro para la salud de los niños, dando cuenta al Rectorado y á la Junta provincial, y procurando que sean aquellas lo más breves posible.

Y 3.º Que no obstante lo anteriormente dispuesto, en el caso de no resolver este punto las referidas Juntas locales, podrán las provinciales decidir lo que corresponda; pero siempre ha de ser á instancia de la Autoridad local, de los vecinos ó de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matías Rubio Sanchez, Plácido Muñoz Pérez, Jacinto Sanchez Rodriguez, Santiago Simon Mateos, Matías Angel Rubio y Nicolás Luis Simon pidiendo in-

dulto de la pena de cuatro años de suspensión de los cargos de Concejales que ejercían y 300 pesetas de multa que la Audiencia de Cáceres les impuso en causa por el delito de expropiación de bienes:

Considerando que los reos obraron estimulados por el deseo de beneficiar á sus convecinos, y que la parte perjudicada los perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Matías Rubio Sanchez, Plácido Muñoz Pérez, Jacinto Sanchez Rodriguez, Santiago Simon Mateos, Matías Angel Rubio y Nicolás Luis Simon del resto de la pena de cuatro años de suspensión del cargo de Concejales que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Severiano Garcia de Yébenes pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado después pruebas de arrepentimiento, y ha sufrido dos años y cuatro meses de prisión preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Severiano Garcia de Yébenes de la mitad de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Lastra Perales pidiendo indulto de la pena de 12 años de prisión mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito contra la forma de Gobierno:

Considerando que de no haberse fallado esta causa procedería el sobreseimiento con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1876, y no llegaría el caso de imponerse pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Lastra Perales del resto de la pena de 12 años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del cuerpo de Artillería D. Francisco Muñoz y Salazar,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma en la vacante que resulta por haber ascendido á Mariscal de Campo y pasado á la Subinspección del Departamento de la isla de Cuba el de aquella clase D. Tomás de Reyna y Reyna.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Ramon de Oya la dimisión que Me ha presentado del cargo de Interventor general de la Administración del Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Escorial á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Interventor general de la Administración del Estado á D. Raimundo Fernandez Villaverde, que anteriormente desempeñó el cargo de Director general de Administración local.

Dado en el Real Sitio de El Escorial á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEJICANO.

Golfete de Misisipi.

LUZ DE LA ISLA DE NAVÍOS. Según la Comisión de faros de Washington, la luz de la isla de Navíos, ó Ship Island, que era fija blanca, es fija roja desde 1.º de Julio de 1878.

Cartas números 192 y 215 de la sección I; y 143 y 180 de la IX.

GOLFO PÉRSICO.

Isla Tanb.

ARRECIFE COOTE. Según anuncio del Almirantazgo inglés, el arrecife Coote, situado como á 5 millas al E. de la isla Tanb, á la entrada del Golfo Pérsico, fué descubierto en 1844 por el Coote, buque de la Compañía de la India, que pasando de noche dió un escandallazo de 20 metros á distancia de 4 á 5 millas al ENE. de la isla Tanb.

En 1868 el Teniente Stiffe cogió fondo con 43,7 metros casi en el mismo sitio; y en 1878 fondeó un bote en el arrecife y reconoció detenidamente todos sus contornos, que consisten en un placer de piedras casi circular y como de una milla de diámetro, con 55 á 73 metros de agua alrededor, con 8,2 metros de profundidad mínima y de 12,8 á 18 metros de profundidad general, y cuya parte más somera, ó sea el arrecife, que viene á ocupar el centro del placer, se tiende dos cables de N. á S., y se halla á 4,75 millas al N. 84° 40' E. del morro situado en la parte NE. de la isla Tanb.

Las mareas levantan un fuerte escarceo en el arrecife; y durante las sizigias corren á razón de 2 á 3 millas por hora.

Las demoras son verdaderas.—Variación 0° 20' NO. en 1878.

Cartas números 484 de la sección I; y 567 de la IV.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

ESCOLLOS DEL RIO MÍN. Según el Capitan R. H. Napier, Comandante del buque de guerra inglés *Nassau*, á la entrada del río MÍN hay los escollos siguientes:

1.º La piedra del Piloto, que hasta ahora no tenía nombre y que se suponía á 3 millas al E. del Gato Marino, es pequeña y puntiaguda; tiene 0,30 metros de agua encima; rompe á bajamar de sizigias, y se halla con el pico de la isla Changchi al N. 48° O., el Gato Marino á 3,25 millas al S. 86° O., y el Perro Marino al S. 62° O.

2.º Las piedras de Norman Court, que el buque de este nombre había indicado como á 5 cables al S. de la Laja ó Piedra Chata, son dos agudos cabezos, que están N. S. uno de otro y distantes 1,25 cable entre sí, de los cuales el septentrional tiene 4,85 metros de agua encima á bajamar de sizigias, y el meridional 2,75 metros en iguales circunstancias. De este último se marcan: el pico de la isla Matsou al N. 70° O.; el Perro Marino al S. 4° O.; y la Laja, ó Piedra Chata, á 4,75 cables al

N. 8° O. Desde el mismo se extiende 1,5 cable al SE. ¼ S. un arrecife de piedra con 10,90 metros de agua encima; además á 2,75 cables al S. 31° E. de la Laja se encuentra un manchón de piedra con 4 metros de agua encima á bajamar.

Debe procurarse no surear estas peligrosas aguas. Las demoras son verdaderas.—Variación 1° NE. en 1878.

Cartas números 486, 574, 596 y 604 de la sección I; y 41, 479 y 517 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Tauai.—Funamu.

LUZ DE OAMARU. Según anuncio del Gobierno de Nueva-Zelanda, la luz fija roja del muelle de Oamaru se ha sustituido con una luz fija verde.

Cuando hace mal tiempo y se larga la señal de peligro en el asta de bandera (dos luces blancas horizontales con una luz roja entre ambas), no se enciende la luz verde.

LUZ DE WANBROW. Desde el 22 de Abril de 1878 la luz fija blanca del cabo Wanbrow se ha sustituido con una luz fija roja.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 24 de Julio de 1878.—FRANCISCO CHACON.

Sección de Armamentos.

El Director del Observatorio é Instituto de Marina de San Fernando participa á este Ministerio, en telegrama fechado el día de ayer en Mariel, lo siguiente:

«Observado eclipse en Mariel; fotografías con buen éxito.» Madrid 31 de Julio de 1878.—El Jefe de la Sección.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del undécimo grupo, segunda cuarta parte, con los números 1 al 8 de sorteo y parte del 9, que comprenden los números 25, 33, 48, 42, 20, 34, 51, 3 y 58 de presentación.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 4 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
1.179	Doña María Francisca Ortigosa.....	66.184	91'50	60.558'96
703	D. Manuel Gutierrez.	75.725'27	91'50	69.288'62
807	D. Antonio Feito....	3.208	91'54	2.936'69

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, señaladas con los números 1.227 al 1.266 de presentación.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Terminado el pago de facturas de intereses de la Deuda pública vencidos en 1.º de Julio último, comprendidas en el sorteo celebrado en 12 de Junio del corriente año, esta Dirección general ha dispuesto que continúen satisfaciéndose las no sorteadas por el orden de presentación. En su consecuencia, la Tesorería de estas oficinas satisfará el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las de renta perpétua interior del expresado vencimiento, señaladas con los números 3.471 á 4.300.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Segundo Colmenares y Caraciola del Sol, Conde de Polentinos, el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Marqués de Olivares á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se mandó expedir á su favor la competente carta de sucesión en dicho título; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses fijado en las citadas disposiciones, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, F. Hoppe.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 15 de Junio de 1878.

		PESOS FUERTES.		
ACTIVO.				
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.329.405'63		
	Idem billetes del Banco.....	3.475.978'05		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.	1.501.400	4.977.378'05	
			8.306.483'68	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 932.601'67 Billetes..... 5.436.247'22	6.368.848'89	
	Idem de tres á seis meses.....	Billetes..... 2.729.951'16	2.729.951'16	
	A más tiempo.			9.098.800'05
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.368.500		
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67		
	Otras obligaciones.....	516.919'51	10.243.501'68	
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 820.749'39 Contrato unificación de Deuda..... 181.020'11	1.001.769'50	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.451.938'92	22.796.010'15	
	Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.023'09 Con garantía de acciones..... 63.244'35	243.267'44	
Deudores y acreedores varios.....		4.651.540'77		
Intendencia de Hacienda pública.....		4.707.949'96		
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas..... 100.000 Cienfuegos..... 100.000 Cárdenas..... 100.000 Santiago de Cuba..... 100.000 Sagua la Grande..... 100.000	500.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 14.395 Cienfuegos..... 985	15.380	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		7.804'00	
	Por varios conceptos.....		1.791.164'89	
			2.314.349'55	
Comisionados.....		32.862'46		
Capitanía general.....		273.411'43		
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14		
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda. Capitales.—Oro.....		945.356'51		
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.809.339'85		
Créditos hipotecarios.....		1.426.658'88		
Acciones adjudicadas.....		1.218'85		
Propiedades.....	Moviliario.....	8.482'25		
	Fincas.....	235.610'46		
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750	318.842'71	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	54.743		
	Generales.....	89.764'79	144.507'79	
			90.474.499'27	
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		454.447'62		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.889.425'70		
	Por emision extraordinaria de guerra.....	43.809.339'85	61.698.765'55	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.743.160'04		
	Billetes.....	6.765.529'75		
	Idem del Tesoro.....	17.200	40.525.929'79	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	171.104'88		
	Billetes.....	772.187'94		
	Idem del Tesoro.....	1.600	944.892'82	
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 23.475 Billetes..... 29.841'25	53.316'25	
	Corriente: Núm. 43.—Oro.....		16.200	
			69.516'25	
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		687.822'75		
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		218.210'99		
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 1.365.480'32 Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 188.824'77	1.554.305'09		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.707'80		
Corresponsales.....		2.178.352'72		
Intereses por cobrar.....		3.777.315'03		
Idem por liquidar.....		422.911'94		
Ganancias y pérdidas.....		240.320'92		
			90.474.499'27	

Habana 15 de Junio de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL (1).

Números por anti- fichas.....	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
128	D. Eusebio Elso y Aldaz.....	Tolosa.....	14	Octubre....	1871	10	Noviembre.	1871	
129	D. Emilio García Bajo.....	Arévalo.....	23	O. tubre....	1871	20	Noviembre.	1871	
130	D. Liborio Hierro y Hierro.....	Baena.....	4	Diciembre..	1871	2	Enero.....	1872	
131	D. Vicente Martín Cereceda.....	Borja.....	11	Diciembre..	1871	10	Enero.....	1872	
132	D. Juan Bautista Caballero.....	Estella.....	18	Diciembre..	1871	12	Enero.....	1872	
133	D. Jorge Coca y Salcedo.....	Cesante por renuncia.....	18	Diciembre..	1871	18	Enero.....	1872	
134	D. Lino María Parra y Perez.....	Ponferrada.....	15	Enero.....	1872	28	Febrero....	1872	
135	D. Manuel García del Valle.....	Mondónedo.....	2	Marzo.....	1872	28	Marzo.....	1872	
136	D. Estéban Bueno y Val.....	Cesante por renuncia.....	6	Mayo.....	1872	1.º	Junio.....	1872	
137	D. Monserrate Liron de la Cárcel.....	Cieza.....	6	Mayo.....	1872	5	Junio.....	1872	
138	D. Dionisio Sanchez de las Matas.....	Trujillo.....	10	Junio.....	1872	6	Julio.....	1872	
139	D. Miguel Alvarez Freixes.....	Vera.....	15	Julio.....	1872	14	Agosto....	1872	
140	D. Manuel Perez y Gonzalez.....	Hellin.....	14	Agosto....	1872	26	Agosto....	1872	
141	D. Pa-cual Ibañez y Palao.....	La Union.....	21	Setiembre..	1872	3	Octubre....	1872	
142	D. Francisco Tamayo y Jimeno.....	Calatayud.....	17	Setiembre..	1872	5	Octubre....	1872	
143	D. Ambrosio Hernaez y Ortiz.....	Cazalla.....	30	Setiembre..	1872	28	Octubre....	1872	
144	D. Estéban Ruiz Vaquerin.....	Almaden (en comision).....	8	Octubre....	1872	7	Noviembre.	1872	
145	D. Heliodoro María Jalon.....	Castrojeriz (en comision).....	30	Julio.....	1872	10	Noviembre.	1872	
146	D. Faustino Fiscoer y Boado.....	Albuñol.....	23	Octubre....	1872	18	Noviembre.	1872	
147	D. Joaquin Pardo Vila.....	Vivero.....	17	Setiembre..	1872	26	Noviembre.	1872	
148	D. Faustino Chaguaceda.....	Tuy.....	19	Noviembre.	1872	18	Diciembre..	1872	
149	D. Vicente Zapata Lázaro.....	Coria.....	19	Noviembre.	1872	19	Diciembre..	1872	
150	D. Nicolás Acero y Abad.....	Briviesca.....	17	Enero.....	1873	27	Enero.....	1873	
151	D. Enrique Alvarez y Fernandez Bedoya.....	Cabra.....	16	Diciembre..	1872	28	Enero.....	1873	
152	D. Ricardo Perez de Castro.....	Monforte.....	15	Enero.....	1873	13	Febrero....	1873	
153	D. José García Romero.....	Belmonte.....	27	Enero.....	1873	16	Febrero....	1873	
154	D. Juan Pró Martín.....	San Roque.....	21	Enero.....	1873	19	Febrero....	1873	
155	D. Pablo Búrgos y Meneses.....	Llerena.....	8	Febrero....	1873	25	Febrero....	1873	
156	D. Vidal Lopez.....	Benavente.....	4	Febrero....	1873	28	Febrero....	1873	
157	D. Elías Rivas y Martínez.....	Cesante por renuncia.....	6	Febrero....	1873	29	Marzo.....	1873	
158	D. Rodrigo Sanjurjo y Montenegro.....	Huercaal-Overa.....	11	Agosto....	1873	10	Setiembre.	1873	
159	D. Vicente Auban y Perez.....	Segorbe.....	10	Setiembre..	1873	10	Octubre....	1873	
160	D. Pedro Rivas y Saiz.....	Alcázar de San Juan.....	9	Febrero....	1874	1.º	Marzo.....	1874	
161	D. Francisco Fernandez Vior.....	Molina de Aragon.....	3	Febrero....	1874	1.º	Marzo.....	1874	
162	D. Eusebio Martín y Ruiz.....	Ubeda.....	14	Febrero....	1874	14	Marzo.....	1874	
163	D. Teódulo Guerra y Eraso.....	Cesante.....	29	Enero.....	1874	20	Marzo.....	1874	
164	D. Marcelino Serrano y Gonzalez.....	Manzanares.....	2	Marzo.....	1874	1.º	Abril.....	1874	
165	D. Teodoro Atard y Llovel.....	Dolores.....	5	Mayo.....	1874	4	Abril.....	1874	
166	D. Baltasar Bravo y Bravo.....	Motril.....	9	Mayo.....	1874	27	Mayo.....	1874	
167	D. Vicente Piñol y Vilanova.....	Cesante por renuncia.....	7	Mayo.....	1874	6	Junio.....	1874	
168	D. Manuel Suarez Bárcena.....	Mérida.....	7	Mayo.....	1874	25	Junio.....	1874	
169	D. Manuel Alvarez Castrillon.....	Pravia (en comision).....	22	Junio.....	1874	26	Julio.....	1874	
170	D. Eduardo Gonzalez de la Fuente.....	Moron.....	4	Julio.....	1874	2	Agosto....	1874	
171	D. Benito Peña y Guerra.....	Burgo de Osma.....	9	Octubre....	1874	16	Noviembre.	1874	
172	D. Manuel Benito de las Heras.....	Tarazona.....	16	Diciembre..	1874	2	Enero.....	1875	
173	D. Reinaldo Esponera y Gombau.....	Guadix.....	29	Diciembre..	1874	11	Junio.....	1875	
174	D. Ramon Vera Gordillo.....	Almendralejo.....	30	Mayo.....	1875	6	Julio.....	1875	
175	D. Mariano Cano y Gonzalez.....	Osuna.....	28	Junio.....	1875	27	Julio.....	1875	
176	D. Juan Antonio Alcalde.....	Olot.....	12	Julio.....	1875	12	Setiembre.	1875	
177	D. Guillermo del Castillo.....	Santa María de Nieva (en comision).....	1.º	Noviembre.	1875	29	Noviembre.	1875	
178	D. José Cepedano Fraga.....	Noya.....	29	Noviembre.	1875	27	Diciembre..	1875	
179	D. Juan de Dios Roldan y Nogués.....	Estepa.....	27	Diciembre..	1875	26	Enero.....	1876	
180	D. José del Campo y Tamayo.....	Toro.....	13	Diciembre..	1875	14	Enero.....	1876	
181	D. Luis Fernandez de Córdoba.....	Castuera.....	27	Diciembre..	1875	27	Enero.....	1876	
182	D. Nemesio Vidal y Seijas.....	Celanova.....	24	Febrero....	1876	17	Abril.....	1876	
183	D. Gonzalo Valdés.....	Jaca.....	22	Mayo.....	1876	19	Junio.....	1876	
184	D. Bienvenido Sagrava y Bernal.....	Berga.....	10	Abril.....	1876	20	Junio.....	1876	
185	D. Blas Herrero de Navas.....	Velez-Málaga.....	29	Noviembre.	1875	23	Junio.....	1876	
186	D. José Arán de Terré.....	Linares.....	1.º	Agosto....	1876	20	Agosto....	1876	
187	D. Ignacio Colmenarejo y Puente.....	Aranda de Duero.....	23	Octubre....	1876	23	Noviembre.	1876	
188	D. Fermín Diaz del Castillo.....	Zafra.....	27	Noviembre.	1876	19	Enero.....	1877	
189	D. Antonio Codesido y Gayoso.....	Orotava.....	11	Diciembre..	1876	13	Febrero....	1877	
190	D. Eduardo Ariego y Gomez.....	Torrijos.....	23	Abril.....	1877	30	Mayo.....	1877	
191	D. Anselmo Hernandez Sanchez.....	Alrunia.....	23	Agosto....	1877	13	Setiembre.	1877	
192	D. Francisco Martínez Cantero.....	Andújar.....	19	Julio.....	1877	15	Setiembre..	1877	
193	D. Cecilio Navarro de Palencia.....	Plasencia.....	23	Agosto....	1877	21	Setiembre..	1877	
194	D. José de Francisco y Valmorí.....	Chinchon.....	29	Octubre....	1877	29	Noviembre.	1877	
195	D. Manuel Sendino y Garcia.....	Igualada.....	10	Diciembre..	1877	14	Enero.....	1878	
196	D. Manuel Palao y Moreira.....	Manacor.....	10	Diciembre..	1877	1.º	Febrero....	1878	
197	D. Rafael Castellanos y Moreno.....	Quintanar de la Orden.....	28	Enero.....	1878	16	Mayo.....	1878	
198	D. Antonio Canut y Fister.....	Villafranca del Panadés.....	6	Mayo.....	1878	1.º	Junio.....	1878	

ESCALAFON DE PROMOTORES DE ENTRADA.

1	D. Francisco Conejo y Cano.....	Cesante á su instancia.....	22	Diciembre..	1839	1.º	Enero.....	1840	
2	D. Francisco Solano Juarez Belloso.....	Arenas de San Pedro.....	12	Junio.....	1849	1.º	Julio.....	1849	
3	D. Andrés Avelino Trápaga.....	Cesante por renuncia.....	12	Diciembre..	1849	25	Enero.....	1850	
4	D. Pedro Santivan y Carlos.....	Idem.....	21	Marzo.....	1851	21	Marzo.....	1851	
5	D. Víctor Herrero y Gonzalez.....	Idem.....	9	Octubre....	1852	8	Noviembre.	1852	
6	D. Ramon Enciso y Parrales.....	Tarancon.....	3	Marzo.....	1854	14	Marzo.....	1854	
7	D. Juan Salas Vazquez.....	Herrera del Duque.....	19	Abril.....	1855	14	Mayo.....	1855	
8	D. Santos Castro y Garcia.....	Peñaranda de Bracamonte.....	2	Junio.....	1855	11	Junio.....	1855	
9	D. Juan Antonio Verde.....	Puebla de Alcocer.....	19	Mayo.....	1855	17	Junio.....	1855	
10	D. Estanislao Sech y Farando.....	Cesante.....	16	Agosto....	1855	11	Setiembre..	1855	
11	D. Benito Zatarain.....	Puebla de Sanabria.....	30	Agosto....	1855	11	Setiembre..	1855	
12	D. Justo Fernandez Blanca.....	Castropol.....	21	Noviembre.	1856	2	Diciembre..	1856	
13	D. Manuel Martín Carlon.....	Cesante.....	23	Noviembre.	1856	17	Diciembre..	1856	
14	D. Marceliano Gil y Castro.....	Cervera de Rio Pisuerga.....	20	Febrero....	1857	1.º	Marzo.....	1857	
15	D. Macario Gallardo.....	Aleañices.....	6	Marzo.....	1857	11	Abril.....	1857	
16	D. Pedro Alvarez Lopez.....	Puentedeume.....	27	Marzo.....	1857	12	Abril.....	1857	
17	D. Cayetano Rizado.....	Brihuega.....	21	Octubre....	1858	21	Noviembre.	1858	
18	D. Juan María de Porras y Delgado.....	Cesante por renuncia.....	20	Noviembre.	1858	14	Enero.....	1859	
19	D. Juan Lopez Gutierrez.....	Idem.....	4	Febrero....	1859	1.º	Marzo.....	1859	
20	D. José Castellanos y Vargas.....	Medinaceli.....	2	Marzo.....	1860	30	Marzo.....	1860	
21	D. José Antonio Hernandez Guerra.....	San Cristóbal de la Laguna.....	7	Setiembre..	1860	16	Octubre....	1860	
22	D. José Mora y Bessó.....	Alberique.....	1.º	Marzo.....	1862	8	Marzo.....	1862	
23	D. Gerardo Moreza.....	La Cañiza.....	23	Marzo.....	1862	6	Mayo.....	1862	
24	D. Manuel Sanchez y Verdú.....	Cesante por renuncia.....	19	Mayo.....	1863	6	Junio.....	1863	
25	D. Bernardino Ascaso y Loscos.....	Idem.....	23	Junio.....	1863	27	Julio.....	1863	
26	D. Manuel Vallejo y Cueto.....	Grazalema.....	2	Octubre....	1863	9	Octubre....	1863	
27	D. Manuel Fernandez Rivera.....	Señorin de Carballino.....	11	Diciembre..	1863	6	Enero.....	1864	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número por anti- cedencia.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesión.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
28	D. Emilio Fernandez Carranza.	Nava del Rey	11	Diciembre.	1863	19	Enero.	1864	
29	D. Manuel Nieto y Serrano.	Cesante por renuncia.	30	Diciembre.	1863	22	Enero.	1864	
30	D. Anacleto Perez Rubio.	Idem.	27	Abril.	1864	1.	Junio.	1864	
31	D. Francisco Maria Alonso de Medina.	Bermillo de Sayago.	27	Abril.	1864	7	Junio.	1864	
32	D. Laureano Casal y Estébanez.	Carrión de los Condes.	30	Junio.	1864	18	Agosto.	1864	
33	D. Francisco Roa y Lopez.	Miranda de Ebro.	23	Enero.	1865	4	Marzo.	1865	
34	D. Vicente Lorente y Estéban.	Cesante por renuncia.	10	Febrero.	1865	6	Marzo.	1865	
35	D. Celestino Miguel Dehesa.	Idem.	10	Marzo.	1865	20	Marzo.	1865	
36	D. Joaquin Valcárcel y Ponce de Leon.	Bande.	16	Mayo.	1865	14	Junio.	1865	
37	D. Francisco Librero y García.	Cesante por renuncia.	28	Mayo.	1865	20	Junio.	1865	
38	D. Augusto Monge Jimenez Navarro.	Idem.	18	Junio.	1865	8	Julio.	1865	
39	D. Isidro Ruata y Schar.	Cesante.	28	Junio.	1865	27	Julio.	1865	
40	D. Jacinto María Sanz y Gutierrez.	Cebreros.	28	Agosto.	1865	7	Setiembre.	1865	
41	D. Baltasar Caramazana y Granados.	Valencia de Don Juan	21	Agosto.	1865	9	Setiembre.	1865	
42	D. Juan García y García.	Cesante por renuncia.	9	Marzo.	1866	20	Marzo.	1866	
43	D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez.	Caldas de Reys.	9	Marzo.	1866	29	Marzo.	1866	
44	D. José Rodríguez Galdeano.	Alhama.	15	Mayo.	1866	14	Junio.	1866	
45	D. Ignacio Aragonés y Riera.	Villena.	2	Marzo.	1866	21	Junio.	1866	
46	D. Natalio Juan Redondo y Valverde.	Cesante por renuncia.	4	Junio.	1866	4.	Julio.	1866	
47	D. Ramon Fernandez y Gonzalez.	Puentearreas.	25	Junio.	1866	12	Julio.	1866	
48	D. Francisco Cabello y Rodriguez.	Escalona.	21	Agosto.	1866	31	Agosto.	1866	
49	D. Cipriano Cirer é Izquierdo.	Quiroga.	16	Octubre.	1866	8	Noviembre.	1866	
50	D. Valentin Vilarino y Noguero.	Pulgará.	4	Noviembre.	1866	17	Noviembre.	1866	
51	D. Felix Herreros y Vergara.	Ocaña.	4	Noviembre.	1866	20	Noviembre.	1866	
52	D. Valentin Suarez Valdés.	Riaño.	4	Noviembre.	1866	21	Noviembre.	1866	
53	D. José María Roveres y Tomassi.	Cesante por renuncia.	7	Octubre.	1866	1.	Diciembre.	1866	
54	D. Juan Antonio Calderon.	Idem.	26	Octubre.	1866	3	Diciembre.	1866	Desempeña el cargo de Diputado provincial de la Coruña.
55	D. Pedro Sanchez Cortina.	Idem.	21	Noviembre.	1866	3	Diciembre.	1866	
56	D. José Alvaro Bajo Casado.	Cesante.	13	Noviembre.	1866	29	Diciembre.	1866	
57	D. Eduardo Pascual y Martin.	Cesante por renuncia.	3	Enero.	1867	11	Enero.	1867	
58	D. Juan José Alpañes y Estéban.	Chinchilla.	9	Enero.	1867	22	Enero.	1867	
59	D. José Manterola y Aldaz.	Cesante por renuncia.	13	Febrero.	1867	20	Febrero.	1867	
60	D. Pedro Cabiello y Fernandez.	Idem.	6	Febrero.	1867	2	Marzo.	1867	
61	D. José Peralta y Maroto.	Idem.	18	Marzo.	1867	17	Abril.	1867	
62	D. Lázaro Sainz de Robles y Perez.	Madridejos.	17	Mayo.	1867	29	Mayo.	1867	
63	D. Fernando Sacristan y Ramos.	Puente del Arzobispo.	10	Mayo.	1867	1.	Junio.	1867	
64	D. Vicente Novoa y Abad.	Cesante á su instancia.	24	Mayo.	1867	3	Junio.	1867	
65	D. Angel Martinez Sotelo.	Negreira.	2	Julio.	1867	22	Julio.	1867	
66	D. Vicente Ayala y Ginart.	Campillos.	11	Julio.	1867	25	Julio.	1867	
67	D. Ricardo Tamayo y Barco.	Cesante por renuncia.	8	Octubre.	1867	7	Noviembre.	1867	
68	D. Hipólito Fraile y Matute.	Idem.	25	Noviembre.	1867	3	Enero.	1868	
69	D. Luciano Rivera y Aguilar.	Idem.	7	Enero.	1868	13	Enero.	1868	
70	D. Antonio Fuertes Selva.	Albarracín.	7	Enero.	1868	1.	Febrero.	1868	
71	D. Juan de Lemus y Ortiz.	La Carolina.	4	Febrero.	1868	14	Marzo.	1868	
72	D. Antonio Victor de Frutos del Valle.	Cesante por renuncia.	18	Mayo.	1868	23	Junio.	1868	
73	D. Cecilio del Barco Hidalgo.	Frechilla.	12	Junio.	1868	3	Julio.	1868	
74	D. Leopoldo Calderon y Pineda.	Cesante por renuncia.	26	Junio.	1868	6	Julio.	1868	
75	D. José Ricardo Romero Suarez.	Priego (Cuenca).	10	Julio.	1868	17	Agosto.	1868	
76	D. Julian Molinero y Riaño.	Villarcayo.	26	Julio.	1868	21	Agosto.	1868	
77	D. Leonardo Collado y Fernandez.	Hervás.	23	Julio.	1868	2	Setiembre.	1868	
78	D. Clemente Cano de la Peña.	Ibiza.	1.	Setiembre.	1868	24	Setiembre.	1868	
79	D. Andrés Moreno Plaza.	Sueca.	3	Noviembre.	1868	9	Noviembre.	1868	
80	D. José Pece y Guerrero.	Olvera.	29	Octubre.	1868	16	Noviembre.	1868	
81	D. Rafael Gisbert y Catalan.	Sort.	9	Noviembre.	1868	21	Noviembre.	1868	
82	D. Joaquin Serna y Morales.	Aguilar.	29	Octubre.	1868	26	Noviembre.	1868	
83	D. José Llopis y Quijano.	Carlet.	16	Noviembre.	1868	26	Noviembre.	1868	
84	D. Aciselo Villaverde y Gasco.	Baltanás.	26	Noviembre.	1868	30	Noviembre.	1868	
85	D. Ladislao Martinez Troncoso.	Arzúa.	1.	Noviembre.	1868	5	Diciembre.	1868	
86	D. Manuel Suarez Valdés.	Pola de Laviana.	19	Diciembre.	1868	13	Diciembre.	1868	
87	D. Mariano Menendez Valdés.	Navalcarnero.	8	Diciembre.	1868	13	Diciembre.	1868	
88	D. Silvestre Verdú y Verdú.	Énguera.	9	Diciembre.	1868	13	Diciembre.	1868	
89	D. Eduardo Salas Pizarro.	Jarandilla.	21	Noviembre.	1868	21	Diciembre.	1868	
90	D. Ciriaco Anaya y Ortega.	Saldaña.	18	Diciembre.	1868	22	Diciembre.	1868	
91	D. Dioclecio Serna y Serna.	Cesante.	16	Noviembre.	1868	25	Diciembre.	1868	
92	D. Ricardo Garnez y Pérís.	Onteniente.	17	Diciembre.	1868	30	Diciembre.	1868	
93	D. Evaristo García Pumarino y Fernandez.	Grandas de Salime.	4	Enero.	1869	18	Enero.	1869	
94	D. Agustín Sanchez Arcilla.	Almazan.	5	Enero.	1869	18	Enero.	1869	
95	D. Joaquin Sanz y de la Torre.	Híjar.	18	Enero.	1869	1.	Febrero.	1869	
96	D. Antonio Losada y Fernandez.	Cesante por renuncia.	7	Enero.	1869	6	Febrero.	1869	
97	D. Carlos Miguel Lizana y Saez.	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.	5	Febrero.	1869	6	Febrero.	1869	
98	D. Agustín Mazo y Carboba.	Cesante.	19	Febrero.	1869	27	Febrero.	1869	
99	D. Inocencio Estéban y Roldan.	Piedrahita.	17	Febrero.	1869	28	Febrero.	1869	
100	D. Manuel Martinez y Garrido.	Sahagun.	4	Febrero.	1869	4	Marzo.	1869	
101	D. Bonifacio Suarez Gonzalez.	Carballo.	11	Febrero.	1869	8	Marzo.	1869	
102	D. Joaquin María Blasco y Lucia.	Chiva.	3	Marzo.	1869	10	Marzo.	1869	
103	D. Castorio Palencia y Palencia.	La Bañeza.	20	Febrero.	1869	17	Marzo.	1869	
104	D. Joaquin Planas y Borrell.	Cesante por renuncia.	9	Abril.	1869	11	Abril.	1869	
105	D. Vicente Sangeris y Alós.	Vendrell.	18	Mayo.	1869	4	Junio.	1869	
106	D. Trifon Heredia y Ruiz.	Arnedo.	26	Mayo.	1869	14	Junio.	1869	
107	D. Lesmes de Blas y de las Heras.	Cervera del Rio Alhama.	26	Mayo.	1869	19	Junio.	1869	
108	D. Miguel de Agustín y Lozano.	Cogolludo.	15	Junio.	1869	11	Julio.	1869	
109	D. Laureano Santa Oalla y Navejas.	Nájera.	10	Agosto.	1869	3	Setiembre.	1869	
110	D. Ramon Ferran y Bastarán.	Belchite.	19	Agosto.	1869	11	Setiembre.	1869	
111	D. Julian Vances y García.	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.	9	Setiembre.	1869	20	Setiembre.	1869	
112	D. Augurio Carvallo y García.	Cesante por renuncia.	4	Setiembre.	1869	20	Setiembre.	1869	
113	D. Manuel Serrano y Mondéjar.	San Clemente.	7	Setiembre.	1869	4	Octubre.	1869	
114	D. José García y Gallego.	Cambados.	7	Setiembre.	1869	6	Octubre.	1869	
115	D. Juan Perez Ponce.	Castrourdiales.	11	Setiembre.	1869	10	Octubre.	1869	
116	D. Valentin Taboada y Taboada.	Belorado.	3	Octubre.	1869	13	Octubre.	1869	
117	D. Eugenio Marquez Roda.	Iznalloz.	11	Octubre.	1869	20	Octubre.	1869	
118	D. Aristides Alvarez Burbolla.	Pola de Lena.	11	Octubre.	1869	20	Octubre.	1869	
119	D. José Jimenez Torres.	Cesante por renuncia.	26	Octubre.	1869	7	Noviembre.	1869	
120	D. Paulino Segura Hidalgo.	Huelma.	3	Noviembre.	1869	2	Diciembre.	1869	
121	D. Ricardo Prada y Meruéndano.	Viana del Bollo.	7	Diciembre.	1869	14	Diciembre.	1869	
122	D. Eusebio Fernandez de Velasco.	Almagro.	13	Diciembre.	1869	22	Diciembre.	1869	
123	D. Joaquin Arguch y Oñate.	Cañete.	10	Diciembre.	1869	24	Diciembre.	1869	
124	D. Miguel María Rives y Sabater.	Nules.	13	Diciembre.	1869	31	Enero.	1870	
125	D. Federico Castelló y Berenguer.	Navahermosa.	28	Enero.	1870	24	Febrero.	1870	
126	D. Antonio Bacia y Ceballos.	Rambla.	7	Febrero.	1870	3	Marzo.	1870	
127	D. Mariano José Brodin.	Albocácer.	16	Febrero.	1870	16	Marzo.	1870	
128	D. Rafael Estrada Burgos.	Ayamonte.	8	Abril.	1870	4	Mayo.	1870	
129	D. Modesto Fernandez Pereiro.	Cesante por renuncia.	21	Abril.	1870	20	Mayo.	1870	
130	D. Benigno Oca y Gil.	Puente Caldeas.	20	Mayo.	1870	3	Junio.	1870	
131	D. Narciso Neira Dominguez.	Durango.	12	Mayo.	1870	11	Junio.	1870	
132	D. Pedro Llamas y Ruzafa.	Huésca.	11	Junio.	1870	28	Junio.	1870	
133	D. Ricardo Pérís y Mercier.	Torrente.	9	Junio.	1870	2	Julio.	1870	
134	D. Pio Gonzalez Santelices.	Sedano.	11	Junio.	1870	4	Julio.	1870	
135	D. Ricardo Fernandez Prat.	Gergal.	11	Junio.	1870	7	Julio.	1870	
136	D. Eugenio Ruiz de Villegas.	Belmonte (Oviedo).	29	Junio.	1870	21	Julio.	1870	
137	D. Félix Munin y Fernandez.	Ginzo de Limia.	1.	Agosto.	1870	10	Agosto.	1870	
138	D. Antonio María Caliz y Valverde.	Orgiva.	29	Junio.	1870	12	Agosto.	1870	
139	D. Eduardo Madriñan.	Estrada.	27	Agosto.	1870	23	Setiembre.	1870	
140	D. Leopoldo Jimenez Escribano.	Cesante por renuncia.	25	Agosto.	1870	26	Setiembre.	1870	
141	D. Alfredo Aguayo.	Priego (Córdoba).	17	Agosto.	1870	30	Setiembre.	1870	
142	D. Darío Lago y Perez.	Villamartin de Valdeorras.	14	Setiembre.	1870	8	Octubre.	1870	
143	D. Antonio Fernandez Tablada.	Luarca.	25	Agosto.	1870	23	Octubre.	1870	
144	D. José Rivas y Gonzalez.	Murias de Paredes.	14	Setiembre.	1870	25	Octubre.	1870	
145	D. José Tarrida y Julibert.	Cesante por renuncia.	29	Junio.	1870	11	Noviembre.	1870	

Número por antea- cedencia.....	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
446	D. Fernando Ozores.....	Allariz.....	18	Octubre.....	1870	17	Noviembre.	1870	
447	D. Ricardo Lopez de Vinuesa.....	Montefrío.....	18	Octubre.....	1870	18	Noviembre.	1870	
448	D. Joaquín Hermida y Romero.....	Rivadavia.....	17	Noviembre.	1870	1.º	Diciembre.	1870	
449	D. Manuel Ibañez Vilaroig.....	Morella.....	31	Diciembre.	1870	14	Enero.....	1871	
450	D. Juan Martínez Bardenabe.....	Montoro.....	17	Noviembre.	1870	16	Enero.....	1871	
451	D. Manuel García Giner.....	San Mateo.....	30	Diciembre.	1870	25	Enero.....	1871	
452	D. José María Carrillo y Saiz.....	Chelva.....	30	Diciembre.	1870	26	Enero.....	1871	
453	D. Rosendo Martín Pérez.....	Entrambaseguas.....	30	Diciembre.	1870	29	Enero.....	1871	
454	D. Pablo Zabay Peralta.....	Alcañiz.....	7	Febrero.....	1871	26	Febrero.....	1871	
455	D. Ricardo Muñoz Delgado.....	Logrosan.....	40	Febrero.....	1871	3	Marzo.....	1871	
456	D. José Guerrero Díaz.....	Archidona.....	40	Febrero.....	1871	10	Marzo.....	1871	
457	D. Eduardo Serrano de la Peña.....	San Vicente de la Barquera.....	10	Febrero.....	1871	11	Marzo.....	1871	
458	D. Félix Parga y Gallat.....	Atienza.....	10	Febrero.....	1871	11	Marzo.....	1871	
459	D. Nicolás Lioret y Marco.....	Amurrio.....	44	Febrero.....	1871	16	Marzo.....	1871	
460	D. Angel Estrada y Velasco.....	Castro del Rio.....	18	Febrero.....	1871	18	Marzo.....	1871	
461	D. Enrique Segura y Maestro.....	Aiburquerque.....	40	Febrero.....	1871	22	Marzo.....	1871	
462	D. Felipe Pedraz.....	Cesante por renuncia.....	40	Febrero.....	1871	27	Marzo.....	1871	
463	D. Lope Lorenzo y Lorenzo.....	Fuentesaúco.....	14	Febrero.....	1871	3	Abril.....	1871	
464	D. Enrique Miranda Godoy.....	Cesante por renuncia.....	29	Marzo.....	1871	4	Abril.....	1871	
465	D. Antonio Martínez Lara.....	Marbella.....	27	Marzo.....	1871	8	Abril.....	1871	
466	D. José Polgueras y Miranda.....	Villaviciosa.....	20	Marzo.....	1871	19	Abril.....	1871	
467	D. Francisco Rueda Campesino.....	Valoria la Buena.....	20	Marzo.....	1871	20	Abril.....	1871	
468	D. Miguel Martínez y Salvá.....	Villajoyosa.....	17	Abril.....	1871	29	Abril.....	1871	
469	D. Juan José Medina y Guerrero.....	La Palma.....	1.º	Abril.....	1871	2	Mayo.....	1871	
470	D. Francisco Gomez Criado.....	Estepona.....	20	Marzo.....	1871	5	Mayo.....	1871	
471	D. Daniel Ferriz y Sicilia.....	Coentaina.....	17	Abril.....	1871	11	Mayo.....	1871	
472	D. Martín Perez y Perez.....	Becerrá.....	1.º	Mayo.....	1871	18	Mayo.....	1871	
473	D. Leon Bonet y Sanchez.....	Vergara.....	1.º	Mayo.....	1871	27	Mayo.....	1871	
474	D. José Trinidad Carrasco.....	Coin.....	24	Abril.....	1871	31	Mayo.....	1871	
475	D. Antonio Pombo y Bolaño.....	Fonsagrada.....	8	Mayo.....	1871	1.º	Junio.....	1871	
476	D. Miguel Zavala y Escobar.....	Siles.....	9	Mayo.....	1871	5	Junio.....	1871	
477	D. José Ojeda y Gonzalez.....	Villadiego.....	22	Mayo.....	1871	18	Junio.....	1871	
478	D. Sergio Mazquiaran y Vicente.....	Tafalla.....	11	Mayo.....	1871	19	Junio.....	1871	
479	D. Ignacio García Martín.....	Reinosa.....	10	Junio.....	1871	3	Julio.....	1871	
480	D. Francisco Paula Roig y Roig.....	Jijona.....	8	Junio.....	1871	4	Julio.....	1871	
481	D. Fulgencio Ibergallatin y Jimenez.....	Valmaseda.....	24	Junio.....	1871	10	Julio.....	1871	
482	D. Manuel Ferrer y Requena.....	Gauin.....	24	Junio.....	1871	21	Julio.....	1871	
483	D. Guillermo Vizcaino y Mifurt.....	Cesante por renuncia.....	1.º	Julio.....	1871	27	Julio.....	1871	
484	D. Pedro Encinas y Almirante.....	Cabuéroiga.....	10	Julio.....	1871	1.º	Agosto.....	1871	
485	D. Mariano García Bajo.....	Villalon.....	18	Julio.....	1871	3	Agosto.....	1871	
486	D. José de la Herrera y Martínez.....	Cesante por renuncia.....	13	Julio.....	1871	12	Agosto.....	1871	
487	D. Prudencio Millan y Chao.....	Santa Marta de Ortigueira.....	23	Agosto.....	1871	7	Setiembre.....	1871	
488	D. José Fernando Alvarez.....	Verin.....	30	Setiembre.....	1871	21	Octubre.....	1871	
489	D. Federico Arellano y Asua.....	Cesante por renuncia.....	30	Setiembre.....	1871	25	Octubre.....	1871	
490	D. Domingo Enrique Alier.....	Idem.....	30	Setiembre.....	1871	26	Octubre.....	1871	
491	D. Felipe Augusto Corral.....	Laredo.....	23	Octubre.....	1871	11	Noviembre.....	1871	
492	D. Pedro Medina Pedraja.....	Cesante por renuncia.....	14	Octubre.....	1871	20	Noviembre.....	1871	
493	D. Cristóbal Fernandez Criado.....	Novelda.....	23	Octubre.....	1871	22	Noviembre.....	1871	
494	D. Carlos Martín Gomez.....	Villalpando.....	20	Noviembre.....	1871	7	Diciembre.....	1871	
495	D. José Oscariz y Catalan.....	Santo Domingo de la Calzada.....	23	Octubre.....	1871	11	Diciembre.....	1871	
496	D. Francisco Fernandez Amaya.....	Fregenal de la Sierra.....	20	Noviembre.....	1871	11	Diciembre.....	1871	
497	D. Juan Antonio Gonzalez de Canales.....	Rute.....	20	Noviembre.....	1871	13	Diciembre.....	1871	
498	D. Joaquin Hernandez Huesca.....	Sarriena.....	20	Noviembre.....	1871	27	Diciembre.....	1871	
499	D. Antonio Figueiras Montero.....	Chantada.....	18	Diciembre.....	1871	10	Enero.....	1872	
500	D. Trinidad Gay y Thomas.....	Medina-Sidonia.....	11	Enero.....	1872	24	Enero.....	1872	
201	D. Ricardo Labin de Igual.....	Cesante por renuncia.....	11	Enero.....	1872	1.º	Febrero.....	1872	
202	D. Eduardo Sellés y Angel.....	Puerto del Arceife.....	22	Enero.....	1872	1.º	Febrero.....	1872	
203	D. Juan Arias.....	Olmedo.....	11	Enero.....	1872	2	Febrero.....	1872	
204	D. José Vallejo y Fernandez.....	Azpeitia.....	3	Enero.....	1872	3	Febrero.....	1872	
205	D. Rafael Peraza y Grasa.....	Agreda.....	11	Enero.....	1872	3	Febrero.....	1872	
206	D. Daniel Esteller y Pellicer.....	Villar del Arzobispo.....	15	Enero.....	1872	7	Febrero.....	1872	
207	D. José Espuñes y Aldanisi.....	Getafe.....	11	Enero.....	1872	8	Febrero.....	1872	
208	D. Ramon Mazaira y Beltran.....	Rivadoco.....	11	Enero.....	1872	10	Febrero.....	1872	
209	D. Modesto Lopez Fernandez.....	Alora.....	23	Enero.....	1872	11	Febrero.....	1872	
210	D. Antonio Jimenez Sanahuja.....	Torrelavega.....	22	Enero.....	1872	18	Febrero.....	1872	
211	D. Alvaro Abascal.....	Potes.....	23	Enero.....	1872	21	Febrero.....	1872	
212	D. Eduardo Pardo Casajús.....	Sarriá.....	23	Enero.....	1872	21	Febrero.....	1872	
213	D. Joaquin Navarro Serna.....	Cesante por renuncia.....	23	Enero.....	1872	22	Febrero.....	1872	
214	D. José de la Secada.....	Cesante.....	23	Enero.....	1872	23	Febrero.....	1872	
215	D. Pascual Bernabeu y Ciurana.....	Alaga.....	23	Enero.....	1872	25	Febrero.....	1872	
216	D. José Franco y Anglada.....	Cesante por renuncia.....	10	Febrero.....	1872	2	Marzo.....	1872	
217	D. Toribio Fernandez de Velasco.....	Sequeros.....	12	Febrero.....	1872	4	Marzo.....	1872	
218	D. Rodrigo Ramirez Garcia.....	Jerez de los Caballeros.....	5	Febrero.....	1872	7	Marzo.....	1872	
219	D. Juan Francisco Fornier y Cabañero.....	Valderrobles.....	12	Febrero.....	1872	7	Marzo.....	1872	
220	D. Manuel Espital y Feced.....	Calamocha.....	12	Febrero.....	1872	10	Marzo.....	1872	
221	D. Ignacio Cuchillos y Munarritz.....	Aoiz.....	12	Febrero.....	1872	11	Marzo.....	1872	
222	D. Deogracias Gil de la Cuesta.....	Roa.....	12	Febrero.....	1872	11	Marzo.....	1872	
223	D. Luis Morales Soler.....	Mora de Rubielos.....	12	Febrero.....	1872	11	Marzo.....	1872	
224	D. Antonio Fidalgo y Sanchez Ocaña.....	Cesante por renuncia.....	12	Febrero.....	1872	11	Marzo.....	1872	
225	D. Federico Serrano y Fernandez Negrete.....	Idem.....	12	Febrero.....	1872	11	Marzo.....	1872	
226	D. Pablo Maura Campos.....	Egea de los Caballeros.....	22	Enero.....	1872	12	Marzo.....	1872	
227	D. Indalecio Villaverde.....	Villacarrillo.....	12	Febrero.....	1872	12	Marzo.....	1872	
228	D. Juan Parrizas Ibañez.....	Santa Cruz de la Palma.....	12	Febrero.....	1872	12	Marzo.....	1872	
229	D. Antonio Hernandez Perez.....	Cesante.....	2	Marzo.....	1872	26	Marzo.....	1872	
230	D. Félix María Vallarin y Larruga.....	Pina.....	9	Marzo.....	1872	2	Abril.....	1872	
231	D. Agustín de Uribe y Vazquez.....	Mancha Real.....	18	Marzo.....	1872	11	Abril.....	1872	
232	D. Luis Gandiaga y Rispa.....	Pastrana.....	18	Marzo.....	1872	15	Abril.....	1872	
233	D. Gabino Díez Neira.....	Peñaflor.....	23	Marzo.....	1872	22	Abril.....	1872	
234	D. Genaro Cuesta y Martinez.....	Sacedon.....	6	Abril.....	1872	27	Abril.....	1872	
235	D. Cristóbal Gironés y Puerto.....	Monóvar.....	20	Abril.....	1872	3	Mayo.....	1872	
236	D. Francisco Javier Lapoya y Elorz.....	Guernica.....	25	Abril.....	1872	7	Mayo.....	1872	
237	D. Manuel Altod y Sanchez.....	Olivenza.....	29	Abril.....	1872	7	Mayo.....	1872	
238	D. Manuel Serna Higuero.....	Cobnena (Malaga).....	29	Abril.....	1872	25	Mayo.....	1872	
239	D. Pio Verdú y Perez.....	Ayora.....	20	Mayo.....	1872	31	Mayo.....	1872	
240	D. Casimiro Jimeno Ballesteros.....	La Guardia.....	20	Mayo.....	1872	11	Junio.....	1872	
241	D. Cipriano Lara y Barreñada.....	Montalban.....	20	Mayo.....	1872	15	Junio.....	1872	
242	D. Manuel Sambucio de Antón.....	Fraga.....	20	Mayo.....	1872	15	Junio.....	1872	
243	D. Modesto Rosa y Cárdenas.....	Santa Fé.....	20	Mayo.....	1872	15	Junio.....	1872	
244	D. Antonio Mogollon Higuero.....	Cesante.....	10	Junio.....	1872	30	Junio.....	1872	
245	D. José Roig y Trilla.....	San Feliú de Llobregat.....	20	Mayo.....	1872	3	Julio.....	1872	
246	D. Rogelio Mariano Serrano Fernandez.....	Cesante por renuncia.....	10	Junio.....	1872	6	Julio.....	1872	
247	D. Francisco Terrades y Canamas.....	Cesante.....	10	Junio.....	1872	9	Julio.....	1872	
248	D. Felipe Santiago Torres.....	Huete.....	3	Julio.....	1872	6	Agosto.....	1872	
249	D. Francisco Frias Villalobos.....	Vinaroz.....	11	Julio.....	1872	9	Agosto.....	1872	
250	D. Ramon Pajaron y Martinez.....	Cesante a su instancia.....	30	Julio.....	1872	10	Agosto.....	1872	
251	D. Enrique Albeniz y Torrente.....	Mota del Marqués.....	10	Agosto.....	1872	8	Setiembre.....	1872	
252	D. José María Boza.....	Hinojosa.....	4	Setiembre.....	1872	28	Setiembre.....	1872	
253	D. Alberto Rios Rojas.....	Daimiel.....	4	Setiembre.....	1872	1.º	Octubre.....	1872	
254	D. Ramon Villar Cagida.....	Villalba.....	4	Setiembre.....	1872	4	Octubre.....	1872	
255	D. Pedro Garcia Sanchez.....	Alba de Tormes.....	17	Setiembre.....	1872	12	Octubre.....	1872	
256	D. Arcadio Menendez Moran.....	Infiesto de Berbio.....	17	Setiembre.....	1872	17	Octubre.....	1872	
257	D. Quirico Barrio y Saiz.....	Astudillo.....	19	Setiembre.....	1872	17	Octubre.....	1872	
258	D. Angel Terradillos y Brea.....	Spúlveda.....	21	Setiembre.....	1872	23	Octubre.....	1872	
259	D. Grato del Collado.....	Villacarriedo.....	30	Setiembre.....	1872	29	Octubre.....	1872	
260	D. Modesto Iglesias.....	Ordenes.....	3	Octubre.....	1872	31	Octubre.....	1872	
261	D. Andrés Jimenez J. Romero.....	Velez-Rubio.....	30	Julio.....	1872	11	Noviembre.....	1872	
262	D. José Lezameta y Gutierrez.....	Valencia de Alcántara.....	4	Setiembre.....	1872	20	Noviembre.....	1872	
263	D. José Orge y Portela.....	Cesante.....	2	Noviembre.....	1870	21	Noviembre.....	1872	

Desempeña un cargo en el Tribunal de las Ordenes militares.

Número por antea.	NOMBRES.	CARGO QUE EJEMPENAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesión.			OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
264	D. Luis Gonzalez Valdés.	Cangas de Onís.	21	Octubre.	1872	27	Noviembre.	1872	
265	D. Fermín Rojas Gaitero.	Barco de Avila.	49	Noviembre.	1872	4	Diciembre.	1872	
266	D. Gumersindo Saez y Miera.	Cesante á su instancia.	49	Noviembre.	1872	8	Diciembre.	1872	
267	D. Tomás Gutierrez Ruez.	Pego.	43	Noviembre.	1872	42	Diciembre.	1872	
268	D. Agustín García Lopez.	Vitigudino.	49	Noviembre.	1872	42	Diciembre.	1872	
269	D. Francisco Cano Romero.	Cesante á su instancia.	26	Noviembre.	1872	42	Diciembre.	1872	
270	D. José Alvarez Labastida.	Idem.	30	Noviembre.	1872	18	Diciembre.	1872	
271	D. Juan Fernandez y Vaquero.	Aifaro.	20	Diciembre.	1872	4	Enero.	1873	
272	D. Antonio Martínez Torres.	Torrox.	23	Diciembre.	1872	22	Enero.	1873	
273	D. Faustino Oliver y Ruiz.	Puebla de Trives.	17	Enero.	1873	4	Febrero.	1873	
274	D. Nicanor Moral.	Lerma.	21	Enero.	1873	14	Febrero.	1873	
275	D. Narciso Gelada y Corriols.	Cesante á su instancia.	4	Febrero.	1873	14	Febrero.	1873	
276	D. Diego Dávila y Godoy.	Villanueva de la Serena.	20	Diciembre.	1872	15	Febrero.	1873	
277	D. Mariano Arribabalaga.	Ateca.	23	Enero.	1873	19	Febrero.	1873	
278	D. Millán Diaz Medina.	San Martín de Valdeiglesias.	6	Febrero.	1873	21	Febrero.	1873	
279	D. Rafael García Demenech.	Tamarite.	16	Abril.	1874	25	Abril.	1874	
280	D. Federico Uzuriaga de la Orden.	Haro.	16	Abril.	1874	25	Abril.	1874	
281	D. Dionisio Calvo Márquez.	Solsona.	16	Abril.	1874	30	Abril.	1874	
282	D. José María Benigno Torres y Vazquez.	Sórbas.	16	Abril.	1874	30	Abril.	1874	
283	D. Salustiano Villa y Lopez.	Totana.	16	Abril.	1874	30	Abril.	1874	
284	D. Pío Navarro y Jimenez.	Torrejón de Ardoz.	16	Abril.	1874	1.	Mayo.	1874	
285	D. Miguel Burguete y Giner.	Ledesma.	16	Abril.	1874	2	Mayo.	1874	
286	D. José Salvador y Gamboa.	Cesante.	16	Abril.	1874	3	Mayo.	1874	
287	D. José Ranedo y Martín.	Navalmoral de la Mata.	16	Abril.	1874	4	Mayo.	1874	
288	D. Francisco Gutierrez y Garcia.	Cesante por renuncia.	16	Abril.	1874	11	Mayo.	1874	
289	D. Pablo Buil y Bayod.	Cesante á su instancia.	16	Abril.	1874	13	Mayo.	1874	
290	D. Modesto Gil y Rodrigo.	Idem.	16	Abril.	1874	13	Mayo.	1874	
291	D. Pedro Cortés y Gras.	Posadas.	16	Abril.	1874	14	Mayo.	1874	
292	D. Tomás Minguez y Ranz.	Illescas.	16	Abril.	1874	15	Mayo.	1874	
293	D. Ricardo Saa Martínez.	Lalin.	20	Abril.	1874	15	Mayo.	1874	
294	D. Federico de la Mora y Ruiz.	Medina del Campo.	16	Abril.	1874	16	Mayo.	1874	
295	D. Gonzalo Queipo de Llano.	Tordesillas.	16	Abril.	1874	18	Mayo.	1874	
296	D. Antonio Campesino Berrocal.	Lillo.	16	Abril.	1874	23	Mayo.	1874	
297	D. Pompeyo Cañizares y Ferrando.	Liria.	16	Abril.	1874	31	Mayo.	1874	
298	D. Emeterio Ibañez y Arlegui.	Chiclana.	18	Junio.	1874	10	Julio.	1874	
299	D. Antonio Benitez Romero.	Montilla.	18	Junio.	1874	11	Julio.	1874	
300	D. Conrado Guerra y Gifré.	Cesante por renuncia.	16	Abril.	1874	12	Julio.	1874	
301	D. José María Suarez Argüelles.	Cesante.	22	Junio.	1874	22	Julio.	1874	
302	D. Manuel García del Pozo y Merino.	Cesante por renuncia.	4	Febrero.	1874	18	Agosto.	1874	
303	D. Eladio Gomez Calderon.	Llanes.	17	Agosto.	1874	5	Setiembre.	1874	
304	D. Manuel García Lopez.	Colmenar Viejo.	22	Junio.	1874	8	Setiembre.	1874	
305	D. Policarpo Trilla y Estéban.	Cesante por renuncia.	17	Agosto.	1874	16	Setiembre.	1874	
306	D. Pablo Simon y Herrada.	Ujijar.	2	Setiembre.	1874	25	Setiembre.	1874	
307	D. Miguel Osuna y Junquera.	Alcántara.	2	Setiembre.	1874	25	Setiembre.	1874	
308	D. Carlos del Hoyo y Cabada.	Ramales.	22	Setiembre.	1874	15	Octubre.	1874	
309	D. Teófilo Alvarez Cid.	Fuente-Ovejuna.	26	Setiembre.	1874	18	Octubre.	1874	
310	D. Bernardo Cuadrado y Cotorro.	Almansa.	26	Setiembre.	1874	20	Octubre.	1874	
311	D. Lamberto Rodriguez Trelles.	Albaida.	17	Agosto.	1874	29	Octubre.	1874	
312	D. Fernando Mariño.	Corcubion.	9	Octubre.	1874	8	Noviembre.	1874	
313	D. Teodoro Martín y Morales.	Boltaña.	10	Noviembre.	1874	23	Noviembre.	1874	
314	D. Eduardo Gonzalez Gomez.	Riaza.	11	Noviembre.	1874	26	Noviembre.	1874	
315	D. Juan José Iturriaga y Peralta.	Bujalance.	15	Diciembre.	1874	24	Diciembre.	1874	
316	D. Francisco Fernandez Rodriguez.	Garrovillas.	27	Noviembre.	1874	26	Diciembre.	1874	
317	D. Antonio Sanchez Ladrón de Guevara.	Don Benito.	15	Diciembre.	1874	31	Diciembre.	1874	
318	D. Joaquín Moreno Esparza.	Castellote.	20	Noviembre.	1874	6	Enero.	1875	
319	D. Jesús Alvaré.	Cesante.	25	Diciembre.	1874	14	Enero.	1875	
320	D. Manuel Iturriaga y Leal.	Purchena.	19	Diciembre.	1874	17	Enero.	1875	
321	D. José María Hernandez Leal.	Guiz.	29	Diciembre.	1874	30	Enero.	1875	
322	D. Juan Moreno Castro.	Torrelaguna.	11	Noviembre.	1874	7	Abril.	1875	

Aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1878.—CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Talavera de la Reina y Arenas de San Pedro, en las provincias de Toledo y Avila.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Talavera de la Reina á Arenas de San Pedro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Avila. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Toledo ó Avila.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de

- dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedido se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.
11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
 12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó bareajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, núm. 42 de la condicion 16 del pliego de las generales para el arriendo de aquellos.
 - Si no se consignase la excepcion de que trata en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó bareaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.
 13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.
 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.
 15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Avila, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Talavera de la Reina y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.
21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate.
- Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.
22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo de la localidad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.
23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y en carruaje desde Talavera á Arenas de San Pedro y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertas los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Hassá á Torrellá y la hijuela de Ultramort á la Escala, en la provincia de Gerona.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Hassá á Torrellá y la hijuela de Ultramort á la Escala toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Gerona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que d principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 48 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplicese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de la Escala, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Hassá á Torrellá y la hijuela de Ultramort á la Escala y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Señalado por el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo último para la ejecucion de la ley de ferrocarriles un plazo de 30 dias para admitir proyectos acerca de una misma obra, esta Direccion general hace saber que se ha presentado por D. Pedro Diego Diaz, vecino de esta Corte, un proyecto de tramvia en la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra, ocupando una parte de la carretera de Orense á dicha ciudad. Acompaña dos ejemplares del proyecto y carta de pago de la Caja general de Depósitos, quedando por consiguiente abierto desde la publicacion de este anuncio el plazo hábil de los 30 dias para presentar proyectos para el citado tramvia.

Madrid 24 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre de 1875, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar el trozo 5.º de la seccion de Tarifa á Algeciras, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 230.419 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Utrera á Montellano de la carretera de tercer orden de Utrera á Villamartin, provincia de Sevilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que asciende á 737.936 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Grotava á Buenavista por Garachico, provincia de Canarias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 533.745 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la cuarta parte de la seccion de Valverde á Higueras la Real de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 1.033.343 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Frómista, con Arancel de 25 miriámetros . . . 16.252

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.720 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos, por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Frómista, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Magaz, con Arancel de 23 miriámetros. 20.437

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Magaz, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la sustitucion de tajeas por bádenes en los kilómetros 647 al 651 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, bajo el presupuesto detallado de 9.964 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 20 de Julio de 1878.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 20 de Julio de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la sustitucion de tajeas por bádenes en los kilómetros 647 al 651 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la reparacion necesaria para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 de Agosto próximo para la adjudicacion en pública subasta de reparacion del afirmado, paseos y cunetas de los kilómetros 72 al 80 inclusive de la carretera de Tarragona á Barcelona, en esta provincia, bajo el presupuesto de 99.924 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los tipos para estas subastas serán respectivamente de 9.803'24 y 7.344'62 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, José Dicenta.

Barcelona 20 de Julio de 1878.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 20 de Julio de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado, paseos y cunetas de los kilómetros 72 al 80 inclusive de la carretera de Tarragona á Barcelona, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la reparacion necesaria para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bailén á Baeza, bajo el tipo de 45.096 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 29 de Julio de 1878.—El Gobernador, José María de Aranguren.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 29 de Julio de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bailén á Baeza, se comprometo á ejecutar las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Julio.

- Núm. 469 Agustin Seco.—San Sebastian.
- 470 Alfonso Marin.—Valladolid.
- 471 Ana F. de las Heras.—Escorial de A.
- 472 Basilia Bosque.—Arancon.
- 473 Benigno Basave.—Cevico de Latorre.
- 474 Camila Medilueza.—Bilbao.
- 475 Juan Tejada.—Valmaseda.
- 476 José Ferrer.—Zaragoza.
- 477 José Gonzalez.—Atoalá de Henares.
- 478 Juan Serven.—Málaga.
- 479 Luis Perez.—Búrgos.
- 480 Manuela Diaz.—Rodiles.
- 481 Miguel Ruiz.—Búrgos.
- 482 Pablo Gussem.—Manzanares.
- 483 Segundo Herrero.—M. de Campo.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Exema. Corporacion, el día 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, se subastarán primeramente las obras de desmonte de una parte del terreno del Matadero de vacas; y terminado que sea este acto, las de construccion de un nuevo colgadero y cuarto de matarifes.

Los pliegos de condiciones para ambas subastas se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los días no feriados hasta la víspera del remate, de una á cinco de la tarde.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal 493 pesetas para la de desmonte, y 367 pesetas para la del colgadero.

Los tipos para estas subastas serán respectivamente de 9.803'24 y 7.344'62 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, José Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes con que estaban dotados los mayorazgos denominados de Salazar, fundados por D. Martin Perez de Salazar y Goiri, por su esposa Doña Ana María Fernandez Jimenez y Bustamante, y por D. Pedro Jacinto de Salazar y Goiri, en escrituras otorgadas con las fechas respectivas de 40 de Enero de 1630, 41 de Diciembre del mismo año y 13 de Marzo de 1669, ante D. Pedro Iñiguez de Enderica, Escribano que fué del número de esta capital, y á las agregaciones que dichos mayorazgos comprenden, para que en el término de 20 días lo deduzcan en este Juzgado en legal forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador D. Eustasio Ruiz y Cámara, en representacion de la señora Doña María Ignacia de Osma y Sancho Dávila, domiciliada en Lima, capital de la República peruana, en la demanda que ha promovido para que se la declare inmediata sucesora en los referidos mayorazgos y agregaciones por corresponderle en concepto de libres la mitad de los bienes de sus dotaciones, con frutos y rentas desde la muerte del último poseedor D. José María Sancho Dávila, y en concepto de vinculados la totalidad de los títulos honoríficos, patronazgos, capillas, vasos sagrados y demás perteneciente al culto divino y cualquiera prerogativa inherente á dichos mayorazgos.

Dado en Logroño á 30 de Julio de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

X—185

Mula.

D. Juan Molina Párraga, Juez municipal suplente de esta villa de Mula, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia é incompatibilidad del Juez municipal etc.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal contra Alejandro Soriano Perez y otros sobre extralimitacion en el aprovechamiento de 16.500 pinos que en los montes de esta villa está ejecutando el Soriano, á virtud de lo cual se embargaron los productos forestales existentes en dicho aprovechamiento y que se expresan á continuacion, habiéndolos depositado en poder de Pedro Luis Romero Mira, de esta vecindad; y con el objeto de que no sufran más deterioro, tengo acordado la venta de los mismos en subasta pública, que se anunciará por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa, é insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por la cantidad de 4.422 pesetas 90 céntimos en que han sido retasados; habiéndose señalado para el remate el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

La persona que quiera hacer postura acuda, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Dado en Mula á 29 de Junio de 1878.—Juan Molina.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Nota de los productos que se sacan á la subasta y á que se refiere el edicto anterior.

CLASE DE PRODUCTOS.	CANTIDAD.	VALOR de la tasacion.	
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
Pinos que se hallan cortados....	1.563	0'70	1.094'40
Tablas de 20 palmos.....	74	0'50	37
Costeros de 20 palmos.....	49	0'25	12'25
Tablones de 40 palmos.....	94	0'50	47
Colaños de 20 palmos.....	434	0'50	217
Idem de 16 palmos.....	85	0'40	34
Idem de 10 palmos.....	83	0'25	20'75
Latas de 20 palmos.....	70	0'25	17'50
Rollizos de 20 palmos.....	7	0'50	3'50
Leña de pinos marcados.....	570 qs.	0'15	85'50
Carboneros arrancados y sin quemar, á 80 céntimos cada uno...	42	50	2.100
Cestos de carbon.....	559	1	559
Leña procedente de pinos con anterioridad á la subasta.....	210 qs.	0'15	31'50
Pinos secos cortados sin marcar de épocas anteriores.....	234	0'70	163'80
			4.422'90

—P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Celebrado ante Notario el sorteo para la décimaséptima amortizacion de las obligaciones del Timbre, fué extraida la bola letra A.

Quedan por consiguiente amortizadas las 1.375 obligaciones que constituyen la serie marcada con la expresada letra,

que serán pagadas por todo su valor nominal desde el día 1.º de Setiembre próximo en la Caja de este Banco, todos los días no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, á la vez que el coupon que vencerá en el mismo día de todas las obligaciones emitidas.

Para uno y otro pago se facilitarán gratis en las oficinas de este Banco las oportunas facturas.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—Por acuerdo de la Administración, el Delegado, Bernardo Darhan. X—186

Balance de situación en 31 de Julio de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PTAS. CÉNTS., and various financial entries like Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, PTAS. CÉNTS., and various financial entries like Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, etc.

Madrid 31 de Julio de 1878.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Por poderes de los Administradores, B. Darhan. X—187

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Julio de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Accionistas, Caja y Banco de España, Efectos en cartera, etc.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—S. E. ú O.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V.º B.º.—El Subgobernador, C. Sanchez Bustillo. X—1077

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4'50 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo. Idem de cerdo, á 4'53 pesetas la arroba, y á 1'46 el kilogramo. Petróleo, de 0'33 pesetas la arroba, de 0'24 á 0'24 pesetas la libra, y de 1'03 á 1'02 el kilogramo.

Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'33 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'30 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'56 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'66 á 0'66 la libra, y de 13'59 á 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'04 pesetas la fanega, y á 25'41 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'33 pesetas la fanega, y á 41'81 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5'15 á 6 pesetas la fanega, y de 40'40 á 40'86 el hectólitro.

Nota Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 782.—Terneas, 53.—Total, 975.

Su peso en libras, . . . 77,935.—Idem en kilogramos . . . 35,545.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, viado del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 43'35. París, á 8 días vista, franco. 5'00 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 34'3. Idem mínima de id. 24'0. Diferencia 10'3. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 40'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal 59'6. Diferencia 19'5.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros »

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, aver llovió en Gerona Logroño, Orense, Pamplona, Vitoria y Zaragoza.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo; San Esteban, Papa, y San Gustavo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto bajo la dirección del Maestro Sr. Vazquez.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria, en la que harán su estreno los dos célebres artistas innovadores con su nuevo aparato gimnástico. Los detalles por carteles.